



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2020-0681.

Como quiera que el pagaré No. 05700478100048537 allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 468 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de Nicolas Felipe Bautista Agudelo ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la cantidad de 122808,4449 UVR'S, equivalentes a \$33.812.554,40 M/cte a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, el 12.75% E.A., siempre que no supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 5986,1542 UVR'S, equivalentes a la suma de \$1.634.132,86 M/cte, por concepto de cuotas causadas y no pagadas, en el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2019 y el 13 de agosto de 2020, las cuales se discriminan así:

Vencimiento	Cuota en UVR	Cuota en pesos
13/10/2019	526,3714	\$ 141.859,88
13/11/2019	529,5776	\$ 143.039,65
13/12/2019	533,1900	\$ 144.251,78
13/01/2020	536,8271	\$ 145.387,11
13/02/2020	540,4891	\$ 146.744,35
13/03/2020	544,1760	\$ 148.347,87
13/04/2020	547,8881	\$ 150.339,23
13/05/2020	551,2426	\$ 152.129,72
13/06/2020	555,0029	\$ 153.454,86
13/07/2020	558,7888	\$ 154.056,00
13/08/2020	562,6006	\$ 154.522,41
Total	5986,1542	\$ 1.634.132,86

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, el 12.75% E.A., siempre que no supere los máximos permitidos, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.



5. Por la suma de \$2.287.240,27 M/cte, por concepto intereses de plazo, causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada en el título base del recaudo, esto es, el 8,50% E.A. sobre el capital indicado en el numeral primero anterior, en el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2019 y el 13 de agosto de 2020, discriminados así:

Vencimiento	Intereses de plazo
13/10/2019	\$ 210.448,33
13/11/2019	\$ 210.013,37
13/12/2019	\$ 209.380,97
13/01/2020	\$ 208.614,20
13/02/2020	\$ 208.140,53
13/03/2020	\$ 207.984,54
13/04/2020	\$ 208.414,46
13/05/2020	\$ 208.602,19
13/06/2020	\$ 207.953,72
13/07/2020	\$ 205.564,15
13/08/2020	\$ 202.123,81
Total	\$ 2.287.240,27

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P., hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera, solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

CUARTO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40614392. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Milton David Mendoza Londoño como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas la información contenida en mensajes de datos que tengan relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 109**
Hoy **09-12-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES